

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'60 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 2'80 al mes, 8 al trimestre, 18 semestre y 23'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional quedará de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Real decreto

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar tercer Abogado fiscal, segundo del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Vicente Tinajero y Martínez, Oficial de la clase de primeros del Consejo de Estado, propuesto en primer lugar en laterna elevada al efecto por el referido Consejo, de conformidad con lo preceptuado en el último párrafo de la tercera disposición transitoria de la ley sobre ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Reales decretos

Accediendo á los deseos de D. Antonio Izquierdo y Pozo, Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Barcelona;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la de Madrid, vacante por haber sido también trasladado D. José Alfonso de Eguizábal.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Raimundo Fernández Villaverde

Accediendo á los deseos de D. José Alonso de Eguizábal y Cabanilles, Magistrado de la Audiencia de Madrid;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Presidente de Sala de la territorial de Barcelona, vacante por haber sido también trasladado D. Antonio Izquierdo.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Raimundo Fernández Villaverde

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 15 de Octubre de 1890

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. GOBERNADOR

Señores que asistieron:

Rosa.—Pérez Negro.—Martín Berganza.—García Marchante.—Gálvez Holguín.—Arroyo.—Martín Corral.—Cortina.—Negro y Rojo.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

El Sr. Gobernador usó de la palabra diciendo que hace tiempo tenía deseos de venir á presidir la sesión de la Comisión provincial, pero que el exceso de sus ocupaciones no se lo ha permitido; y hoy, aunque con el triste motivo del estado sanitario de Madrid, venía á rendir este tributo de consideración á la Comisión.

Dijo que se carecía de los elementos necesarios para combatir los efectos de la epidemia, tanto la cólerica, que afortunadamente no tenía importancia alguna, como la variolosa que ya era más caracterizada; que en la presente quincena los datos estadísticos arrojan un pequeño aumento en las invasiones de viruela, lo cual no era motivo para alarmarse, por ser esta época del año la más propicia para el desarrollo de estas enfermedades; que aún no se le había comunicado, pero según noticias, la Comisión provincial había acordado hacer una instalación de enfermos variolosos en el hospital llamado de la Veterinaria, con lo que venía á contradecirse la opinión de la Junta pro-

vincial de Sanidad, que en este asunto ha insistido con repetición, en que no debe haber más que un solo foco de epidemia, y debe tenerse en cuenta que, como Gobernador, no puede menos de conformarse desde luego con la opinión de dicha Junta, atendiendo á que es un cuerpo de carácter técnico que le aconseja en esta cuestión; que persistiendo la Junta de Sanidad en su opinión, ha acordado, considerándolo más conveniente, que el piso segundo del Hospital provincial se desaloje de los enfermos de cirugía, que á juicio de la Facultad puedan ser trasladados, y se utilicen 100 camas para los indicados enfermos en el Hospital del Niño Jesús, y se habiliten también camas para el mismo objeto, en el hospital denominado de la Veterinaria; que también ha acordado la Junta habilitar más locales para enfermos comunes, solicitando, por ejemplo, del Ministerio de la Guerra, un local adecuado, que podría ser un cuartel ó cualquier otro edificio destinado hoy á usos militares; y él, por su parte, había conferenciado con el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación acerca de la conveniencia de crear algunos hospitales provisionales, concediendo el crédito necesario, bien fuera por medio de una transferencia ó bien supliendo lo necesario con el sobrante que resultase del otorgado para gastos de la epidemia cólerica.

Pedida la palabra por el Sr. Marchante, dió gracias al Sr. Gobernador por su deferencia al venir á presidir la sesión de la Comisión. Dijo que no está muy conforme con el parecer de la Junta de Sanidad, porque la ciencia tiende hoy á dividir las grandes enfermedades, considerando más fácil el aislamiento, y que reuniendo los enfermos variolosos, podía constituirse un gran foco, pero no resulta muy exacto lo del foco único, puesto que hoy desgraciadamente puede asegurarse que existen focos en la mayoría de las calles de Madrid; que en el Hospital ha existido siempre un departamento de variolosos en el piso alto; pero destinando también á variolosos el piso segundo, no se puede establecer el aislamiento, y la separación de servicios, condiciones que son tan necesarias para evitar el contacto y la propagación á los enfermos comunes que ocupan las salas de los pisos bajos del Establecimiento, lo que constituía el gravísimo mal de añadir á los que padecen enfermedades de aquél

carácter, los efectos de la epidemia variolosa; expuso las razones del acuerdo de la Comisión á que se había referido el señor Gobernador, y dijo que era muy posible que ni el Hospital del Niño Jesús, ni el de la Veterinaria, fuesen capaces para los enfermos que se trasladasen del Hospital provincial, aunque por el pronto, producirían en éste algún desahogo, porque hay que tener en cuenta que está encima ya la estación en que ha de haber un gran aumento en las enfermedades comunes; y como es difícil encontrar locales apropiados para Enfermerías, pues si bien han venido ofreciendo muchos, ninguno tenía condiciones, consideraba llegado el caso de estudiar, con toda la urgencia posible, la habilitación de locales, instalación de pabellones ó cualquier otro medio que pueda resolver el conflicto que necesariamente ha de presentarse si continúa la epidemia y á dichos enfermos se unen los muchos que han de presentarse por la estación invernal y la miseria que existe en las clases trabajadoras, solicitando todos los recursos necesarios á dicho objeto.

El Sr. Martín Corral, después de expresar su satisfacción al ver al Sr. Gobernador presidiendo á la Comisión provincial, dijo que debía manifestar, guardando todas las consideraciones debidas, su opinión de una manera terminante y explícita acerca del conflicto existente en el Hospital provincial; que por el cargo que ejerce en dicho Asilo tiene ocasión de oír diariamente la opinión de los Profesores del Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial, y tenía la satisfacción de manifestar que coincidía con la que había expresado en la Comisión en sesiones anteriores; que era perjudicial el hacinamiento de variolosos en el Hospital provincial, no insistiendo en las razones que á ella se oponían por haberlo ya expuesto el señor Marchante; que sería imposible el completo aislamiento de los enfermos variolosos que se instalen en el piso segundo de dicho Establecimiento, y por consiguiente era inevitable la propagación de la viruela á las demás enfermerías, y por último, que trasladando los niños del Hospital del Niño Jesús al de la Veterinaria, y destinando aquel á enfermos variolosos, se obtendrían, en su opinión, resultados prácticos que conjurarían el peligro existente.

El Sr. Gálvez Holguín dijo que no cree en la conveniencia de un gran foco único,

pues aparte de los gravísimos inconvenientes de exponer al contagio á los enfermos comunes por establecerse el foco en el mismo Hospital, este foco no evita los mil que ya existen en Madrid, pues cada enfermo lo es indudablemente en la casa donde se halla alojado; pero que forzosamente la Comisión provincial, no obstante su opinión contraria, tenía que acatar la resolución del Sr. Gobernador; que consideraba indispensable llamar la atención sobre la multitud de obligaciones que pesan sobre la Diputación provincial de Madrid, y rogar al Sr. Ministro de la Gobernación que disponga la admisión de mayor número de enfermos en el Hospital de la Princesa; y que el Sr. Gobernador, por su parte, pida al Gobierno que auxilie á la Corporación con alguna cantidad del fondo de calamidades.

El Sr. Cortina manifestó que no era su ánimo entrar á discutir sobre la conveniencia, bajo el punto de vista científico, de un foco único ó varios focos; pero sí debía hacer presente que en el Hospital provincial existen hoy 1.400 enfermos, y que la Diputación de Madrid tiene á su cargo obligaciones que corresponden á la Beneficencia general, como son el sostenimiento de la Cárcel, el de las clínicas de San Carlos y el de los dementes, asuntos de que considera necesario ocuparse para ver el medio de aliviar á la provincia de estos gastos; que le parecía acertadísima la idea de instalar barracones ú hospitales provisionales, para atender á los enfermos de cirugía y enfermedades comunes, atendiendo á que está próxima la época del año, en que se presentan muchas enfermedades determinadas por el rigor de la estación, y era además necesario ocuparse de la construcción de un nuevo Hospital, para lo que adquirió la Diputación terrenos próximos al Asilo de San Bernardino, porque el Hospital provincial no es bastante para el número de enfermos que en él se albergan, ni reúne las condiciones de higiene y adelantos que la ciencia hoy exige.

El Sr. Presilla, Presidente de la Diputación, dió gracias en nombre de la misma al Sr. Gobernador, por haber venido á presidir la Comisión provincial en estas circunstancias; dijo que, comprende que el Sr. Gobernador se habrá visto en gran dificultad ante los diferentes criterios de la Comisión provincial y de la Junta de Sanidad; pero esto era una cuestión resuelta y no tenía que ocuparse de ella; ofreció al Sr. Gobernador, en nombre de la Diputación, todo su apoyo para lo que se refiere á la mejora de los Establecimientos de Beneficencia, rogándole que se fije en la nota dominante de los discursos de los Sres. Vocales de la Comisión provincial, y es que ni en el Hospital caben los enfermos, ni en el Asilo de las Mercedes las niñas, ni en el Hospicio los niños; y terminó llamando la atención del Sr. Gobernador sobre la situación de la Diputación, que tiene recursos sobrados para emprender las reformas convenientes, pero no puede realizar sus propósitos porque siempre encuentra resistencias pasivas, y que no esterilizando las iniciativas de la Corporación, fijándola una línea de conducta á que pueda atemperarse y presidiéndose todos mutuo apoyo, se podrán realizar mejoras de todas clases, tanto en lo que se refiere á la Beneficencia, como en los demás ramos de la Administración provincial.

El Sr. Rosa dió las gracias al Sr. Go-

bernador por haber concurrido á presidir la sesión de la Comisión; se adhirió á las manifestaciones de sus compañeros, especialmente las del Sr. Presidente de la Diputación, y dijo que ya que estaba en el uso de la palabra, debía hacer presente que el Sr. Aguilera, Presidente de la Junta de socorros del distrito de Buenavista, le había encargado que ofreciera el barracón llamado de Casola, para que la Comisión instalara allí los servicios de asistencia y botica, y los vecinos del distrito costearían las estancias.

El Sr. Cortina dijo que ya la Comisión había resuelto sobre este particular, y que á lo que había que atender era á todos los distritos de Madrid en general, porque en otro caso, vendría á ser el barracón de Casola una casa de socorro de un distrito determinado.

El Sr. Rosa rectificó diciendo que no se proponía defender el ofrecimiento del Sr. Aguilera, sino hacerle presente á la Comisión; y lo que se pretende es que vayan al barracón Casola enfermos comunes, cuya estancia costearán los vecinos y esos enfermos acudirán de menos al Hospital.

El Sr. Cortina rectificó diciendo que si el ofrecimiento es para enfermedades comunes, es menos aceptable, porque á lo que se trata de atender ahora es á los epidémicos.

El Sr. Marchante dijo que sobre este asunto podrá resolver la Comisión cuando se acuda en forma.

El Sr. Rosa manifestó que él se ha limitado á exponer á la Comisión la indicación que le hizo el Sr. Aguilera.

El Sr. Gobernador manifestó que no tenía palabras con que encarecer su agradecimiento por las frases de cortesía que le habían sido dirigidas por el señor Presidente de la Diputación, debidas más que nada á su benevolencia; que estimaba las ofertas nobles y generosas del señor Presidente de la Corporación y de los demás Vocales, y se proponía gestionar cerca del Gobierno de S. M., para conseguir la realización de los levantados propósitos de la Corporación, y poder construir un nuevo hospital para enfermedades comunes, otro en sustitución del de San Juan de Dios, mejorando en lo posible todos los Asilos de Beneficencia, lo cual sería una gloria para la Corporación provincial, puesto que á él no le correspondía más que reanudar sus iniciativas; que tal vez pudiera ser aceptable el ofrecimiento del Sr. Aguilera, relativo al barracón de Casola, calculando los gastos y las ventajas por los enfermos que economizase en el Hospital; que respecto al foco único, ya no podía entrar en esa cuestión; que después de reiterar una y más veces la Junta de Sanidad su opinión en este punto, había conferenciado con el respetable y dignísimo Sr. Decano del Cuerpo Médico Farmacéutico, Sr. Castelo, y este señor, que era opuesto en un principio, le había manifestado que dada la situación y necesidades del momento, no había por hoy otro medio que seguir el parecer de la Junta, ó sea la instalación del foco único, y que respetando las opiniones emitidas por los Sres. Vocales de la Comisión, no podía menos de atender al criterio de aquel organismo que es su Cuerpo consultivo; y que puesto que la Comisión se encuentra dispuesta á la instalación de barracones, se proponía gestionar lo necesario para habilitar créditos y cooperar de este modo á los acuerdos de

la Comisión, que tan benévola y deferente era con él.

El Sr. Marchante hizo presente al señor Gobernador lo conveniente que sería la revacunación obligatoria en los pueblos de la provincia, para lo cual la Corporación abonaría los gastos, siempre que se venciera la resistencia que los vecinos ofrecen.

Contestó el Sr. Gobernador que en el mes de Agosto se había dirigido á los Alcaldes de los pueblos con el indicado objeto, empleando medios indirectos para obligar á la revacunación.

El Sr. Cortina, abundando en el mismo criterio que el Sr. Marchante, dijo que hace 15 ó 20 días se había tomado el trabajo de ir con el profesor Sr. Balaguer y una ternera á los pueblos de Aranjuez, Alcalá, Chinchón y otros, donde se hizo la revacunación con excelente resultado.

Acto seguido se levantó la sesión.—El Gobernador, Presidente, Federico Sánchez Bedoya.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

Sesión de 16 de Octubre de 1890

PRESIDENCIA DEL SR. ROSA Y SANCHO

Señores que asistieron:

Pérez Negro.—Martín Berganza.—García Marchante.—Gálvez Holguín.—Arroyo.—García Aramburo.—Martín Corral.—Cortina.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión se ocupó de los asuntos á que se refiere el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Disponer que por la Sección correspondiente se informe, con vista del pliego de condiciones del contrato, respecto del resultado del análisis del vino que se suministra en el departamento de dementes del Hospital provincial.

Reponer en el último lugar de la clase de alumnos internos de la Beneficencia provincial, con una peseta diaria, á don Francisco Viñales, que ha desempeñado dicho cargo.

Acceder, en vista de lo informado por el Sr. Decano del Cuerpo Médico Farmacéutico, á la instancia de D. Ezequiel Abad y Sancho, alumno interno de segunda clase de Medicina, y nombrarle alumno interno de primera clase en el lugar que le corresponda por su antigüedad.

Disponer que se verifique la recepción provisional de las obras ejecutadas en las avenidas del puente sobre el Jarama, en la carretera de Irún á Algete, en la forma propuesta por el Sr. Ingeniero de Caminos provinciales; y autorizar al mismo Sr. Ingeniero para llevar á efecto dicha recepción, á cuyo fin deberá ponerse de acuerdo con el Sr. Diputado del distrito.

Aprobar el presupuesto remitido por el Sr. Arquitecto, de las obras que se están ejecutando en el Hospital de San Juan de Dios con objeto de apear la parte que ocupaba la Farmacia, y las precisas para la traslación de varias dependencias, con objeto de dejar desocupada aquella parte del edificio; cuyas obras, según calcula el Sr. Arquitecto, ascenderán á 3.584 pesetas 27 céntimos.

Aprobar las cuentas de estancias causadas en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat, durante el mes de Septiembre último, por los dementes que la Di-

putación tiene allí asilados, y declarar de abono su importe que asciende á 8.130 pesetas.

Dar orden para la observación definitiva de los presuntos dementes Félix Luis Sierra Ugueto y Joaquín Párraga Martínez.

Aprobar la subasta celebrada para contratar el suministro de manteca fresca de cerdo con destino al Hospital de San Juan de Dios, Hospicio, Inclusa y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, y adjudicar el remate á D. Rafael Martínez, al precio de una peseta 73 céntimos el kilogramo.

Disponer se devuelva á D. Manuel Matilla, contratista del suministro de hulla al Hospital provincial, la fianza que prestó para responder del contrato, por haberle terminado sin responsabilidad.

Disponer se devuelva á D. Eugenio Díez, contratista de varios géneros de hulla, lana y algodón con destino al Asilo de Nuestra Señora de los Mercedes, la fianza que prestó para responder del contrato, por haberle terminado sin responsabilidad.

Pedida la palabra por el Sr. Cortina, dijo que en el Hospital provincial y Manicomios de San Baudilio de Llobregat y Ciempozuelos, hay asilados gran número de dementes de otras provincias, de lo que resulta que la de Madrid está pagando el importe de 170 estancias próximamente que no le corresponden; que algunas de aquellas provincias tienen celebrado contrato con dichos Manicomios para el sostenimiento de sus dementes, y en su virtud propuso que se oficie á las respectivas Diputaciones para que manifesten si los alienados naturales de su provincia, reclusos en los Establecimientos citados, han de seguir en estos por su cuenta ó han de ser trasladados á disposición de los Gobernadores correspondientes; y que de cualquier manera, desde el día 15 de Noviembre próximo correrán de cuenta de las indicadas Corporaciones las estancias que causen.

La Comisión acordó de conformidad con lo propuesto por el Sr. Cortina.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Alejandro Rosa y Sancho.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

Sesión de 17 de Octubre de 1890

PRESIDENCIA DEL SR. ROSA Y SANCHO

Señores que asistieron:

Pérez Negro.—Martín Berganza.—García Marchante.—Gálvez Holguín.—Arroyo.—García Aramburo.—Martín Corral.—Cortina.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto seguido, la Comisión se ocupó de los asuntos á que se refiere el art. 98 de la ley, y previa declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Oficiar al Sr. Decano del Cuerpo Médico Farmacéutico á fin de que disponga la remisión al pueblo del Alamo de los desinfectantes que considere necesarios con relación al vecindario del pueblo.

Oficiar á la Delegación de Hacienda insistiendo en cuanto se le ha manifestado ya respecto al expediente sobre reclamación de débitos á la Diputación, en virtud de la ley de 1.º de Agosto de 1887, con tanto más motivo cuanto que el principal fundamento de la reclamación de la Hacienda es partir de un supuesto

equivocado, suponiendo que la Diputación ha reconocido la obligación de pagar el impuesto de las obligaciones del emprestado que no llegaron á emitirse.

Conceder á D. José Orozco, Enfermero mayor del Hospital provincial, la cantidad de 45 pesetas mensuales, en equivalencia de la habitación á que tiene derecho en el Establecimiento.

Disponer se abone á Julián Escribano, como marido de Venancia Catalina, acogida que fué del Colegio de la Paz, la cantidad de 125 pesetas, por el premio que correspondió á dicha acogida en el sorteo de la Lotería celebrado en 14 de Junio de 1875.

Pasar á la Contaduría, para que informe con urgencia, el expediente sobre adquisición de ropas de cama y otros efectos con destino al Hospital provincial.

Disponer se devuelva á D. Antonio Díaz, contratista que fué del suministro de alpargatas para el Asilo de las Mercedes, la fianza que prestó para garantir el contrato, por haberle terminado sin responsabilidad.

Pedida la palabra por el Sr. Cortina, dijo que se ha autorizado por la Comisión la remisión al Manicomio de San Baudilio de los alienados naturales de la provincia de Madrid, y el envío de los de otras provincias á la suya respectiva; pero en el departamento de dementes del Hospital provincial hay un italiano llamado Luis Sierra, María González, natural de Manila, Pilar Pérez, que ingresó sin más antecedentes por disposición del Sr. Gobernador, y un niño de cuatro años, natural de Madrid, y consulta á dónde han de ser conducidos estos dementes.

El Sr. Gálvez Holguín dijo que el Embajador de Italia tiene convenido con la Diputación el pago de estancias en el Hospital de los enfermos de su nacionalidad, y debe comunicársele para este efecto la existencia de Luis Sierra en el departamento de dementes; respecto de la enferma natural de Manila y la que ingresó sin filiación, procede ponerlo en conocimiento de la Dirección general de Beneficencia para que se haga cargo de estas dementes, y en cuanto al niño de cuatro años, debe ser reconocido por los Médicos del departamento, y si efectivamente está demente llevarlo á San Baudilio.

La Comisión acordó de conformidad con lo propuesto por el Sr. Gálvez Holguín.

El Sr. Cortina hizo presente que hace días fué á algunos pueblos de la provincia, acompañado del Sr. Balaguer, con objeto de proceder á la vacunación de los vecinos y se vacunaron muchos, y hoy le escriben de Chinchón pidiéndole que con el mismo objeto se remita una ternera, ofreciendo el Municipio abonar los gastos que se originen, y como es de suponer que en vista del buen resultado que ha dado la vacunación, vengán otros pueblos haciendo análoga petición, propone que el Sr. Balaguer pase á Chinchón con el expresado objeto y se adopte una resolución de carácter general acerca de este asunto, advirtiéndole que el Sr. Balaguer se ha ofrecido á ir donde la Comisión disponga sin más retribución que el abono de los gastos que se le originen.

El Sr. Marchante propuso que el señor Balaguer vaya á Chinchón por cuenta de la Diputación, lo cual servirá de estímulo á otros pueblos; que se acepte el ofrecimiento del expresado señor referente á su salida á los demás pueblos que la

Comisión disponga con objeto de proceder á la vacunación de los vecinos, abonándole los gastos materiales que sean necesarios, y respecto á la manera de recomponer estos servicios, la Comisión en su día resolverá.

La Comisión acordó de conformidad con lo propuesto por el Sr. Marchante.

Pedida la palabra por el Sr. Corral, propuso que la Comisión acuerde la vacunación ó revacunación del personal de todas las dependencias provinciales; y que se establezcan por cuenta de la Corporación dos centros de vacunación, uno en el Hospital provincial y otro en el Hospicio.

La Comisión acordó conforme con lo propuesto por el Sr. Corral; que en dichos centros se vacune todos los días gratuitamente á cuantas personas se presenten, sin exigirles documentos de ningún género, y que se dé orden al Sr. Balaguer para que establezca dicho servicio, poniéndose de acuerdo con el Sr. Decano del Cuerpo Médico Farmacéutico en cuanto á locales y horas.

El Sr. Vicepresidente usó de la palabra diciendo que en el Hospital provincial se carecía de una cámara de desinfección, y consideraba necesario adquirirla inmediatamente.

La Comisión acordó que por el Sr. Vicepresidente y el Sr. Marchante se proponga con urgencia lo conveniente acerca de este asunto.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Alejandro Rosa y Sancho.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

Sesión de 18 de Octubre de 1890

PRESIDENCIA DEL SR. ROSA Y SANCHO

Señores que asistieron:

Pérez Negro.—Martín Berganza.—García Marchante.—Gálvez Holguín.—Arroyo.—García Aramburo.—Martín Corral.—Cortina.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le concede el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Disponer á instancia de D. Juan Ozaña, se expida certificación del acuerdo adoptado por la Comisión provincial acerca de la proposición presentada por dicho señor, referente á un proyecto de Hospital sistema Dandy.

Acceder á la instancia del Presidente y Vicepresidente de la Sociedad «Unión Obrera» del gremio de albañiles de Madrid, y conceder á la misma como donativo para ayuda de los gastos del meeting que se ha de celebrar el domingo 29 del actual, en el teatro del Príncipe Alfonso, la cantidad de 100 pesetas, que se abonarán con cargo á Imprevistos.

Disponer que se tenga en cuenta, en caso necesario, el ofrecimiento que hace la casa Viuda de S. Lias, acerca de las construcciones económicas, sistema Anderson.

Quedar enterada de la comunicación del Director del Hospital provincial, participando que el Excmo. Sr. D. Federico Sánchez Bedoya, Gobernador de esta provincia, le ha remitido 3.000 pesetas para que las distribuya entre los enfermos de viruela; y consiguier en acta que la Comi-

sión ha visto con satisfacción el acto caritativo del Sr. Gobernador.

Contestar al Sr. Gobernador de la provincia que la niña que ingresó hace días en la Inclusa atacada de viruela confluyente ha fallecido, y se han adoptado todas las precauciones de desinfección; y que la otra niña que ingresó en dicho Asilo, procedente del Hospital provincial, é hija de una enferma de viruela, se halla completamente aislada desde el momento de su ingreso, y hasta la fecha no se le han presentado síntomas de dicha enfermedad.

Trasladar al Sr. Gobernador la comunicación del Director de la Inclusa, dando cuenta de haber sido invadida de viruela una acogida de la Casa de Maternidad, y que en el acto, y con las precauciones debidas, ha sido trasladada al Hospital provincial.

Quedar enterada de la comunicación del Director del Hospicio, participando que se ha presentado un caso de varioloides en un acogido de dicho Establecimiento, y que ha sido trasladado al Hospital y desinfectada la ropa y cama del individuo acogido.

El Sr. Gálvez Holguín dijo con este motivo, que habían vuelto al Hospicio dos acogidos procedentes del Hospital provincial curados de la viruela, pero en el período de vacunación, y que para evitar el contagio ha dispuesto su inmediato aislamiento, y lo mismo se propone hacer en lo sucesivo con todos los que se encuentren en igual caso, á cuyo fin destinará un local adecuado para dicho objeto.

Se dió cuenta de una instancia de la Junta de Socorros del distrito de Buenavista, haciendo algunas consideraciones acerca del objeto para que se construyese á expensas de dicha Junta, la Casa de Salud que existe en el citado distrito, capaz para albergar 40 enfermos, y solicita que la Comisión provincial se sirva aceptar las siguientes proposiciones: 1.ª La Junta de Socorros de Buenavista, aceptando y agradeciendo el material remitido por la Diputación provincial, solicita de ésta el personal facultativo y de servicio necesario para el cuidado de 40 enfermos, 20 hombres y 20 mujeres. 2.ª Una vez acordado el nombramiento de este personal, que por su cuenta sostendrá la Diputación, la Junta de Socorros atenderá al sostenimiento y cuidado de todos los enfermos de padecimientos comunes, procedentes del distrito de Buenavista, uno de los de mayor población que hay en Madrid.

La Comisión acuerda conforme con la petición de la Junta de Socorros del distrito de Buenavista, encargando al Sr. Visitador del Hospital provincial, que en unión del Sr. Decano del Cuerpo Médico Farmacéutico, destinen á la expresada Casa de Salud el personal facultativo y de servicio que considere necesario.

Se dió cuenta de las siguientes comunicaciones dirigidas por el Sr. Gobernador:

«La Junta provincial de Sanidad, en sesión celebrada el día 13 del mes corriente, acordó, entre otros particulares, que para prevenir y hacer frente en caso necesario á todas las contingencias que pudiesen determinar la cuestión sanitaria y el estado actual de la salud pública, se habilite en el Hospital del Niño Jesús de esta Corte el local suficiente para instalar 60 camas, destinadas á enfermos de dolencias comunes.—En ejecución de este acuerdo, acudo á V. E. y apelo á la celosa solicitud de la Corporación que digna-

mente preside, en demanda de que se sirvan disponer que sean instaladas dichas camas en el mencionado local, cuidando de que el material no proceda del que existe en el Hospital provincial, á fin de alejar todo peligro de que con él se importe el germen infeccioso de la enfermedad epidémica reinante, y rogando á V. E. este Gobierno, que en el más breve plazo posible, se sirva comunicar lo que se determine.

Acordado por la Junta provincial de Sanidad, en su sesión del 13 del mes corriente, que en previsión de que la enfermedad epidémica reinante en esta Corte llegue á adquirir mayor difusión, es necesario habilitar como hospital una parte del edificio destinado á Escuela de Veterinaria, y teniendo en cuenta asimismo el acuerdo referente á este mismo asunto, que la Corporación de la digna presidencia de V. S. adoptó en igual fecha, he dispuesto dirigirme á V. S. para interesar de su celo, que inmediatamente se sirva mandar instalar en aquel Establecimiento todo el material necesario de camas y utensilio, para que en él tengan cabida 200 enfermos, con el personal y dependencias indispensables, procurando que ese material no proceda del que existe en el Hospital provincial, ó en caso de que esto no fuera posible, cuidando de que previamente sea con toda escrupulosidad desinfectado, á fin de que no importe al nuevo hospital el germen morboso de la dolencia, contra cuya propagación todos nos esforzamos.»

En vista de las anteriores comunicaciones, la Comisión acordó contestar al Sr. Gobernador que está dispuesta á hacer todo cuanto sea necesario con el fin que se interesa; pero considerando que el material existente en el Hospital provincial, caso de ser suficiente, no puede remitirse á aquellos edificios por temor del contagio, por proceder de punto infestado; la Comisión estima indispensable la desinfección previa de dicho material, y para ello indica al Sr. Gobernador la existencia de Madrid de dos estufas de desinfección, una en la estación del Mediodía, que la Comisión cree propiedad del Gobierno de la provincia, y otra propia del Ayuntamiento, colocada en el Hospital de Vallehermoso; y que en ambas podría conseguirse la desinfección, siempre que se le faciliten á esta Comisión, en tanto se monta este servicio en el Hospital provincial, para cuyo objeto ha adoptado acuerdo con urgencia la Comisión provincial.

Se dió cuenta de la siguiente comunicación del Sr. Gobernador:

«En presencia del crecimiento inquietante que se observa en la difusión de la epidemia variolosa en esta Corte, y ante el temor de que desgraciadamente llegue á adquirir mayores proporciones que pudieran imponer la necesidad de acudir á remedios extraordinarios y á superiores elementos de hospitalidad para los enfermos pobres; teniendo en cuenta además, que con demasiada frecuencia, por desgracia, va experimentándose en esta capital en momentos críticos y en períodos anormales la deficiencia de los edificios destinados á Hospitales que puedan llenar las necesidades de la salud pública, cuando sufre alguna profunda alteración epidémica; y recordando, por último, y agradeciendo con absoluta sinceridad las buenas disposiciones y los inmejorables propósitos que esa Comisión provincial hizo presentes en presencia mía, cuando tuve el

honor de presidirla, en uno de los días pasados, he creído conveniente dirigirme por conducto de V. S. á esa celosa é ilustrada Corporación, para someter á su criterio la necesidad apremiante de que, con la mayor urgencia y sin levantar mano, se ocupe en el estudio de los medios conducentes á la construcción inmediata y rápida de algunos barracones provisionales, pero duraderos al propio tiempo, en el número que aconseje la ciencia é indiquen los informes facultativos, dotados de todos los elementos material y utensilios que se consideren indispensables para acoger en un momento dado á todos los invadidos pobres de cualquier enfermedad infecciosa con carácter epidémico. —Para la realización de este proyecto, que se impone ya en estos instantes, con inaplazable apremio, puede y debe esa Corporación acudir á grandes medios y á recursos extraordinarios, el mal que hay precisión de combatir; y si los de la Diputación provincial no fuesen suficientes, yo me atrevo á ofrecer autorizadamente, para ese mismo fin, los posibles, pero considerables auxilios que el Gobierno de S. M. prestará á la Corporación provincial de Madrid; por lo cual ruego á V. S. que se sirva comunicarme lo que acerca de esto se determine.»

La Comisión acordó contestar al señor Gobernador, que se ha recibido la comunicación inserta, y agradeciendo el ofrecimiento que en la misma se sirve hacer, la Comisión debe participarle que con toda urgencia se ocupa del estudio de cuantos medios considera más á propósito para realizar los fines á que el Sr. Gobernador y la Comisión aspiran; y que del acuerdo que se adopte se le dará cuenta inmediatamente. Asimismo acordó nombrar una Subcomisión para que estudie y proponga cuanto crea necesario á los indicados fines, tanto en la parte facultativa como administrativa, designando para dicha Subcomisión á los Sres. Vicepresidente, Marchante, Berganza, Cortina y Aramburo.

Dada cuenta de los demás asuntos puestos al despacho, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Dejar tres sesiones sobre la mesa el expediente sobre autorización al Ayuntamiento de Navalagamella, para ejecutar por Administración las obras de la Casa-Escuela, que han de verificarse en virtud de la compensación que se le otorgó de lo que adeuda por atrasos.

Disponer se abone á Domingo Romero Ramírez, como marido de Manuela Ibáñez, acogida que fué del Colegio de la Paz, la cantidad de 125 pesetas por el premio que la correspondió en el sorteo de la lotería verificado en 7 de Junio de 1878.

Disponer se abone á Eladio de Andrés y Lozano, como marido de Demetria González Corpa, la cantidad de 500 pesetas, por una dote con que fué agraciada en el sorteo verificado por la Diputación para solemnizar el segundo matrimonio de S. M. el Rey D. Alfonso XII.

Aprobar la nómina de las indemnizaciones que por salidas ha devengado el personal facultativo de caminos, durante el mes de Septiembre último, y declarar de abono su importe que asciende á 1.436 pesetas.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Alejandro Rosa y Sancho.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

La Comisión provincial, usando de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la ley orgánica, ha acordado en sesión de 7 del corriente, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 18 de Diciembre, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de 1.000 kilogramos de lana con destino al Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, cuyo coste se calcula en 2.400 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de doce á cuatro de la tarde, de los días no festivos anteriores al de la subasta.

Servirá de tipo para la misma el precio que se fija en la cuarta condición, y las proposiciones que presenten los licitadores serán por el total importe de aquél, aceptando el precio marcado y haciendo la rebaja del tanto por ciento del calculado.

El importe del suministro se abonará al contratista en la Depositaria de fondos provinciales, en cuatro plazos iguales: el primero á la recepción del género; el segundo un mes después, y con igual intervalo de un mes cada uno de los otros dos.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional consignada en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales, por valor de *cientos veinte pesetas* en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe del coste calculado del suministro.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 10 de Noviembre de 1890.—El Vicepresidente, A. Rosa.—El Secretario accidental, R. Aguado.

Modelo de proposición

Don N. N., que habita en..., calle de..., núm...., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de 1.000 kilogramos de lana vellón con destino al Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones y muestra, aceptando el precio marcado, y del total importe calculado hace la rebaja de... *tanto por ciento*.... (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

La Comisión provincial, usando de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado en sesión de 7 del corriente, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 18 de Diciembre, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de géneros de cama y vestir con destino al Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, cuyo coste se calcula en 20.537'50 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones, que esta-

rá de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de doce á tres de la tarde, de los días no festivos anteriores al de la subasta.

Servirá de tipo para la subasta el precio que se señala en la cuarta condición, y las proposiciones que presenten los licitadores serán por el total importe de aquél, aceptando los precios marcados y haciendo la rebaja del tanto por 100 del calculado.

El importe del suministro se abonará al contratista en la Depositaria de fondos provinciales, en cuatro plazos iguales: el primero á la recepción del género; el segundo un mes después, y con igual intervalo de un mes cada uno de los otros dos.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional consignada en la Caja general de Depósitos, ó en la de fondos provinciales, por valor de *mil veintiseis pesetas ochenta y siete céntimos de id.* en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe del suministro á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 10 de Noviembre de 1890.—El Vicepresidente, A. Rosa.—El Secretario accidental, R. Aguado.

Modelo de proposición

Don N. N., que habita en..., calle de..., núm...., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de géneros de cama y vestir con destino al Asilo de las Mercedes, se compromete á suministrar dichos géneros, con estricta sujeción al pliego de condiciones y muestras, aceptando los precios marcados, y del total importe calculado hace la rebaja de... *tanto por ciento*.... (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

La Comisión provincial, usando de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado en sesión del 7 del corriente, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día de 18 de Diciembre, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de 3.000 kilogramos de hoja de maíz con destino al Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, cuyo coste se calcula en 750 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de doce á tres de la tarde, de los días no festivos anteriores al de la subasta.

Servirá de tipo para la misma el precio que se fija en la cuarta condición, y las proposiciones que presenten los licitadores serán por el total importe de aquél, aceptando el precio marcado y haciendo

la rebaja del tanto por ciento del calculado.

El importe del suministro se abonará al contratista en la Depositaria de fondos provinciales, en cuatro plazos iguales: el primero á la recepción del género; el segundo un mes después, y con igual intervalo de un mes cada uno de los otros dos.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador, y el resguardo de la fianza provisional consignada en la Caja general de Depósitos, ó en la de fondos provinciales, por valor de *treinta y siete pesetas cincuenta céntimos* en metálico, ó su equivalencia en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe del suministro á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 10 de Noviembre de 1890.—El Vicepresidente, A. Rosa.—El Secretario accidental, R. Aguado.

Modelo de proposición

Don N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de 3.000 kilogramos de hoja de maíz con destino al Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, se compromete á suministrar dicho género, con estricta sujeción al pliego de condiciones y muestra, aceptando el precio marcado, y del total importe calculado hace la rebaja de... *tanto por ciento*.... (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

La Comisión provincial, usando de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado en sesión de 7 del corriente, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 18 de Diciembre, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de 150 mantas con destino al Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, cuyo coste se calcula en 1.800 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de doce á cuatro de la tarde, de los días no festivos anteriores al de la subasta.

Servirá de tipo para la misma el precio que se fija en la cuarta condición, y las proposiciones que presenten los licitadores serán por el total importe de aquél, aceptando los precios marcados y haciendo la rebaja del tanto por ciento del coste calculado.

El importe del suministro se abonará al contratista en la Depositaria de fondos provinciales, en cuatro plazos iguales: el primero á la recepción del género; el segundo un mes después, y con igual intervalo de un mes cada uno de los otros dos.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello 11.º,

acompañando la cédula personal del licitante y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales, por valor de noventa pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe del suministro, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 10 de Noviembre de 1890.—El Vicepresidente, A. Rosa.—El Secretario accidental, R. Aguado.

Modelo de proposición

Don N. N., que habita en.... calle de.... núm...., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de 150 mantas de lana con destino al Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, se comprometo á suministrar dicho género, con estricta sujeción al pliego de condiciones y muestra, aceptando el precio marcado, y del total importe calculado hace la rebaja de.... tanto por ciento... (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Junta provincial

de Instrucción pública de Madrid

Extracto del acta de la sesión del día 11 de Octubre de 1890

Leída y aprobada el acta de la anterior, se pasó al despacho de los asuntos siguientes:

Quedar enterada de que la Presidencia habia dirigido atenta comunicación á la Excmo. Diputación provincial, para que un Arquitecto, en unión con el Inspector de primera enseñanza, visite un nuevo local Escuela en Arganda, é informen lo que resulte y proceda; de haber pasado á la Escuela Normal un expediente solicitando examen para obtener el certificado de aptitud para Escuelas incompletas; de haberse reclamado por segunda vez á la Junta local de Canillejas, el informe que se le pidió en 24 de Marzo último, sobre creación de la Escuela de niñas.

Poner en conocimiento del Excelentísimo Sr. Gobernador, que el Alcalde del Molar no ha remitido á esta Junta los documentos que se le pidieron en 20 de Agosto, y que estando detenido por esta causa el expediente instruido sobre cuentas de habilitación del partido, se sirva dictar las disposiciones que estime oportunas para el cumplimiento de este servicio.

Nombrar ponentes á D. José Ceruelo, D. José María Pontés y D. Miguel Sánchez Pinillos, para que informen las instancias de la Superiora de las Carmelitas de la Ciudad; de la del Asilo de Huérfanos de Aranjuez, y de la Presidenta de la Sociedad Económica de Amigos del País, que piden subvención del Estado.

Poner en conocimiento del Excelentísimo Sr. Gobernador, que el Alcalde de

Valdemoro no ha dado posesión de la escuela pública de niñas, á la Maestra nombrada, para que adopte las disposiciones que estime procedentes.

Informar favorablemente una instancia de la Sociedad que sostiene el Colegio de Huérfanos de Escritores y Artistas que pide subvención al Estado.

Pasar á la Comisión nombrada al efecto, las contestaciones al pliego de cargos y el informe de la Inspección sobre el expediente, á consecuencia de quejas sobre el Maestro del Hospicio de esta Corte.

Pedir antecedentes á la Junta local de Villar del Olmo acerca de las faltas que se imputan al Maestro y de las quejas de éste.

Desestimar una instancia de D. Florentino Silva, Maestro que fué de Torrelodones, en la que pide se obligue al Ayuntamiento al pago de cuatro mil pesetas que dice adeudarle, por haberes devengados como Maestro, por acreditarse de los libros de contabilidad y de las cuentas de los habilitados que el Sr. Silva ha recibido todos los haberes que le correspondían durante el tiempo que desempeñó dicha Escuela; amonestando á dicho señor Silva, para que en lo sucesivo limite sus peticiones á lo justo y legal.

Madrid á 22 de Octubre de 1890.—El Presidente accidental, Jacinto Sarrasí.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Cédulas personales expedidas en esta capital durante el primer cuatrimestre del año económico corriente, ó sea desde 1.º de Julio á 31 de Octubre último.

CLASES	NUMERO de cédulas personales	VALOR para el Tesoro — Pesetas Cént.
1.ª	375	37.500
2.ª	360	27.000
3.ª	367	18.350
4.ª	1.201	30.025
5.ª	2.351	47.020
6.ª	1.730	25.950
7.ª	4.108	41.080
8.ª	8.985	44.925
9.ª	21.849	54.622 50
10.ª	12.430	12.430
11.ª	136.012	68.006
TOTAL	489.768	406.908 30

El Excmo. Ayuntamiento de Madrid ha impuesto el 50 por 100 de recargo municipal.

Madrid 8 de Noviembre de 1890.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Timbre del Estado

La Dirección general de Contribuciones Indirectas, en 31 de Octubre último, comunicó á la Delegación de mi cargo lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 18 del actual, se ha servido comunicar á esta Dirección general la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esta Dirección general, en el que propone las bases de un nuevo conve-

nio con la Compañía Arrendataria de Tabacos, en sustitución del que fué aprobado por Real orden de 6 de Noviembre de 1888 y caducó en 30 de Junio último, á fin de que á cargo de dicha Compañía corra durante el presente año económico la expendición de efectos timbrados y de acuerdo con las modificaciones propuestas por la Intervención general de la Administración del Estado y la Dirección de la expresada Compañía; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado aprobar en virtud de la facultad que concede la base 30 de la ley de 22 de Abril de 1887, las siguientes bases de convenio:

1.ª La venta de los efectos timbrados y libranzas especiales del Giro Mutuo, con destino al pago de suscripciones á la prensa periódica, se efectuarán en las expendedorías que tenga establecidas ó establezca la Compañía Arrendataria de Tabacos.

2.ª Los Administradores subalternos de tabacos que tengan su depósito en punto donde no existan Depositarias-pagadoras, ni Administraciones subalternas de Hacienda, surtirán de efectos timbrados á las expendedorías de su demarcación.

Las expendedorías que se surtan de tabacos en las Administraciones subalternas situadas en punto donde existan las de Hacienda ó depositaria-pagadora, se surtirán de dichos efectos en estas últimas dependencias.

Las Administraciones subalternas de tabacos obligadas á surtir á las expendedorías de su respectiva demarcación, recibirán de la Hacienda en calidad de depósito los efectos necesarios para el consumo de un mes, cuidarán de su custodia y serán responsables de las faltas que ocurran, á menos que sean estas originadas por casos fortuitos ó de fuerza mayor debidamente justificados.

Dichas subalternas estarán obligadas á constituir una fianza á disposición del Delegado de Hacienda, la cual les será devuelta tan pronto como sean finiquitadas sus cuentas por la Administración provincial.

Los subalternos, sin embargo, tienen derecho á dejar de prestar esta fianza siempre que prefieran pagar al contado los efectos.

La fianza podrá constituirse como depósito en metálico, en papel del Estado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó en fincas rústicas ó urbanas, á tenor de lo dispuesto en el art. 72 de la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877.

El importe de la fianza de cada subalterno de la Compañía Arrendataria, se fijará por el Director general de Contribuciones Indirectas, con arreglo al término medio del valor de las ventas mensuales que realicen ordinariamente las expendedorías que hayan de surtir de su respectivo depósito.

Estos subalternos, cortarán sus cuentas el día 24 de cada mes, é ingresarán durante los días restantes del mismo, el valor de las ventas realizadas en la Depositaria-pagaduría del Tesoro de la respectiva provincia. En los meses de Diciembre y Junio no se cortará la cuenta hasta el último día hábil de los mismos.

Los subalternos que hagan las sacas á metálico, podrán surtir bien en la Depositaria-pagaduría de la capital, bien en la Subalterna de Hacienda, siempre que lo pongan previamente en conocimiento

de la Administración de Contribuciones y Rentas.

Los que prefieran recibir en depósito los efectos, reclamarán dentro de los cinco primeros días de cada mes, á la Administración de Contribuciones de la provincia á que correspondan, los efectos timbrados que de cada clase ó precio sean necesarios para atender al consumo del mes siguiente.

3.ª Las Depositarias de la Compañía en que se custodien efectos timbrados, serán visitadas, por lo que á dichos efectos se refiere, cuando la Administración lo considere conveniente, y los encargados de las mismas se atemperarán en cuanto con el servicio que se encomienda se relacione, á las disposiciones que rigen ó á las que en lo sucesivo se dicten para las Administraciones de Hacienda ú oficinas que se creen en su equivalencia.

4.ª Las Subalternas de la Compañía en que concurren las circunstancias que se determinan en la base segunda, se considerarán como dependencias de la Administración de Hacienda en cuanto se refiera únicamente al servicio de que se trata y podrán tener á su inmediato cargo, una expendedoría de efectos timbrados, percibiendo los premios de expendición que se expresarán.

5.ª Los expendedores podrán hacer cuatro sacas al mes y las extraordinarias que crean necesarias; pero no podrá obligárseles á hacer dichas sacas, limitándose la Hacienda ó sus agentes á poner en conocimiento de la Compañía ó de sus representantes las faltas de surtido que adviertan, sin perjuicio de instruir expediente para determinar la responsabilidad que pueda haberles. Se considerará que una expendedoría carece del surtido necesario, cuando no tenga efectos bastantes para el consumo de ocho días, calculado por la cuarta parte de las ventas que hubiere realizado en igual mes del año anterior.

6.ª El importe de los efectos timbrados y libranzas especiales del Giro Mutuo que se saquen de las Depositarias-pagadoras, de las subalternas de la Hacienda y de las subalternas de la Compañía encargadas de surtir, se satisfará siempre al contado.

7.ª Los expendedores que se surtan, tanto de la Hacienda cuanto de las subalternas de la Compañía, llevarán un libro talonario de pedidos, rotulado, foliado y rubricado por el Administrador de Contribuciones y el Depositario pagador en las capitales de provincia, por el Administrador subalterno de Hacienda cuando se trate de expendedorías que se surtan de dichas oficinas y por el subalterno de la Compañía cuando éste sea el que surta á los expendedores. En los referidos libros se harán los asientos de los efectos que se reciban y expendan, anotando su numeración y cuando se trate de timbres móviles, la numeración que llevan al dorso.

8.ª Los expendedores no tendrán á la venta timbres sueltos de los de comunicaciones y móviles, en mayor cantidad que los que contenga cada pliego, debiendo conservar, por espacio de seis meses, las tiras blancas de los pliegos de timbres por la parte que contengan las numeraciones. Cuando reciban timbres en cantidad menor de un pliego, la oficina que les surta, les facilitará nota autorizada de la numeración del pliego á que á dichos timbres correspondan.

9.ª Los premios de expendición que

abonará la Hacienda á los expendedores, serán los siguientes:

Papel y documentos timbrados de todas clases, licencias de uso de armas, caza y pesca, timbres móviles especiales móviles.

Cincuenta céntimos por 100 del producto en Madrid.

Setenta y cinco céntimos por 100 en Barcelona, Sevilla y Valencia.

Una peseta por 100, en las demás capitales de provincias y poblaciones que excedan de 20.000 habitantes, según el último censo.

Una 50 céntimos por 100 en los demás pueblos.

Timbres de comunicaciones y Tarjetas postales.

Dos por 100 en Madrid, 3 por 100 en las capitales de provincia y poblaciones que excedan de 20.000 habitantes, según el último censo.

Cuatro por 100 en las cabezas de partido, cuya población no exceda de 20.000 habitantes.

Cinco por 100 en los demás pueblos.

Libranzas especiales del Giro Mutuo.

Setenta y cinco céntimos por 100, sea cualquiera la importancia de la localidad.

10. El premio de expendición se abonará siempre en el acto de satisfacer los expendedores el importe de los efectos que saquen de las Depositarias pagadoras de las subalternas de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

11. Los Delegados de Hacienda, oyendo previamente á los Administradores de Contribuciones, y teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 39, 40, 41 y 43 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881, para llevar á efecto la ley del Timbre, formarán y pasarán relaciones á los representantes de la Compañía, en las que se consignen las expendiciones que han de surtir de toda clase de efectos, las que deban hacer de determinadas clases y las que hayan de proveerse del papel timbrado destinado á las actuaciones judiciales y de pagos al Estado, en la inteligencia de que en todas las expendiciones ha de haber á la venta timbres de comunicaciones de los precios y en la cantidad que requieran las necesidades de la localidad. Para la formación de estas relaciones, los Delegados tendrán presente lo dispuesto en el párrafo 2.º de la base sexta.

12. Las expendiciones serán visitadas por lo que respecta al servicio del surtido de efectos timbrados, siempre que lo determine la Dirección general de Contribuciones Indirectas, los Delegados de Hacienda, los Administradores de Contribuciones y los subalternos de Hacienda, estos últimos por lo que se refiere á las expendiciones que surtan. Pero de todas las visitas que se efectúen, se dará conocimiento á la Compañía Arrendataria ó sus representantes, según corresponda.

13. Las faltas de efectos timbrados en las expendiciones ó en las Subalternas de la Compañía, una vez comprobadas por las Delegaciones de Hacienda y á propuesta de éstas, serán corregidas por los representantes de la Compañía, los que á su vez darán cuenta á la Delegación de los correctivos que impongan, y en caso de manifiesta reincidencia, la Compañía adoptará las disposiciones oportunas para que en ningún caso se perjudiquen los intereses del público por faltas de surtido de efectos, según las necesidades del consumo en cada localidad.

14. Continuarán expendiendo efectos

timbrados las expendiciones especiales establecidas en Barcelona. Igualmente continuarán funcionando por los premios de expendición que hoy tienen ó que en lo sucesivo se establezcan, la Tercena de la Delegación de Hacienda de esta provincia y el despacho de timbres situado en la Sección central de Telégrafos.

15. Los subalternos de la Compañía Arrendataria de Tabacos, situados en puntos distintos de los en que se hallan los de las subalternas de Hacienda y que por consiguiente deben recibir los efectos timbrados de la Depositaria pagadora de la provincia, custodiarlos bajo su responsabilidad y surtir á las expendiciones que de ellos dependan, percibirán como premios por las ventas de la expendición de su inmediato cargo, el correspondiente á su localidad, conforme á lo dispuesto en la base novena.

16. Igualmente percibirán el uno por ciento del importe de los timbres de comunicaciones y tarjetas postales que se expendan en las demás expendiciones de su partido.

17. La Hacienda concede á la Compañía Arrendataria de Tabacos la facultad de investigar, por medio de sus agentes, cuanto se relacione con el uso y empleo del timbre del Estado en los documentos sujetos al mismo por las disposiciones vigentes, ó las que en lo sucesivo se dictasen.

18. Los agentes que la Compañía designe para el servicio á que se refiere la base anterior, se atenderán para el desempeño de su cometido á lo dispuesto en el reglamento de 11 de Mayo de 1888, que rige para los Inspectores de partido, los cuales continuarán prestando servicio como hasta aquí.

La Compañía dará conocimiento de los agentes que hayan de investigar el timbre, á la Dirección general de Contribuciones Indirectas y ésta lo hará á los Delegados de Hacienda de las provincias en que hayan de ejercer sus funciones para que éstos á su vez lo hagan público en los Boletines oficiales.

19. Del importe de las multas que por gestión de los referidos agentes de la Compañía se haga efectivo en papel de pagos, corresponderá la tercera parte á dicha Compañía, sin que dichos agentes tengan derecho á retribución alguna por la Hacienda.

20. Este convenio sólo regirá durante el actual año económico. De Real orden le comunico á V. E. á los efectos consiguientes.»

Lo que transcribo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las Administraciones subalternas de Hacienda.

Madrid 8 de Noviembre de 1890.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

AYUNTAMIENTOS

Hoyo de Manzanares

No habiendo ofrecido resultado la subasta intentada en este día para el arrendamiento del aprovechamiento de pastos de los montes Ejido y Atillos de la pertenencia de Propios y del común de vecinos de esta villa por la temporada de invierno, y el de los de la cerca Eras, también de Propios, ésta por año forestal; el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado celebrar nueva su-

basta, bajo el mismo tipo y condiciones, señalándose para que tenga el domingo 23 del corriente mes, y hora de las doce de su mañana en estas Casas Consistoriales, donde se halla de manifiesto el oportuno pliego que sirve de base al acto para que los licitadores puedan enterarse y tomar notas.

Hoyo de Manzanares á 9 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Isidro García.

Miraflores de la Sierra

No habiendo habido licitadores á las subastas anunciadas para el día de hoy para el arriendo de los pastos de las fincas de estos Propios, tituladas Media Dehesa boyal de Abajo, para 500 lanares, durante el corriente año forestal. Los del cuarto tranzón para 400 lanares ó 40 vacuno, y tipo de 600 pesetas y por igual tiempo, y los del segundo y tercer tranzón para 400 cabrias y tipo de 400 pesetas. Para su segundo remate está señalado el día 23 de los corrientes y hora de las once de su mañana, en la Casa Consistorial, previo toque de campana, cuyo acto tendrá efecto bajo el pliego de condiciones formado al efecto.

Miraflores de la Sierra 9 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Pautaleón González.

Montejo

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la primera subasta para la roza de leñas de matas de roble bajo, en el tranzón Mata del Toro, en el monte la Dehesilla de los Propios de este pueblo, se anuncia para la segunda que marca el artículo 110 el día 24 del corriente mes y hora de las doce de su mañana, la cual se verificará en la Casa Consistorial de Ayuntamiento de este pueblo, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron de base para la anterior.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Montejo 9 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, P. O., Martín Fernández, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Oeste de esta Corte, seguida contra Bruno García y otros, por cohecho, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 1.ª auto con fecha 29 de Septiembre, señalando el día 21 de Noviembre y hora de las doce y media de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo José Gutiérrez, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 9 de Octubre de 1890.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

Juzgados de primera instancia

SUR

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Sur de esta Corte, dictada hoy en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra Don Elicio García Anaya, hijo y heredero de D. Eugenio García Ruiz, sobre rescisión de

un préstamo, se saca á la venta en pública subasta por 20.000 pesetas en que para tal objeto la apreciaron las partes, la finca siguiente:

Un prado de segunda y tercera calidad denominado de Salcedosa, en término de Magaz, con 50 árboles vivos y 80 muertos, de cabida total 41 obradas y 90 estadales, equivalentes á 22 hectáreas, en tres áreas y 53 centiáreas: que linda al Norte via férrea, eras de Magaz, tierra llamada del Rollo y otra de varios vecinos del expresado pueblo todo arroyo por medio huertas y viñas de dichos vecinos; saliente senda de Abrevaderos de ganados, tierra y viñas de los precitados vecinos de Magaz y via férrea.

El remate se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de Palencia, el día 31 de Diciembre próximo, á las dos de su tarde; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las expresadas 20.000 pesetas, adjudicándose el remate al mejor postor, que en caso de empate se abrirá nueva licitación sólo ante este Juzgado y entre los dos postores que la constituyeren en uno ú otro punto; que para tomar parte en el remate, habrán de consignar en el acto los licitadores ó acreditar haberlo verificado en el Banco de España ó en la Caja general de Depósitos, ó en sus respectivas sucursales el 10 por 100 en efectivo de las indicadas 20.000 pesetas; que no se suplirá previamente la falta de títulos de propiedad de la finca, por lo que en su día habrá de observarse la regla quinta del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria; que el pago del precio de la finca se hará en metálico dentro de los ocho días siguientes al de la notificación de la aprobación de la liquidación de cargas, y que los autos estarán de manifiesto en la Escribanía, para el que desee enterarse de ellos.

Madrid 11 de Noviembre de 1890.—V.º B.º—Emilio Méndez.—El actuario Licenciado, Pedro Martínez Grande.—Ea copia.—Martínez.

ESTE

Por la presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del Este de esta Corte, en autos civiles de juicio declarativo de menor cuantía que siguen D. Manuel Vélez García y Don Esteban Armitaje y Armitaje contra Don José López Sánchez sobre pago de pesetas, se anuncia la venta en pública subasta, por término de 20 días, de tres solares sitos en término de esta Corte, á la derecha de la carretera de Aragón, fuera de la zona de ensanche y frente al felato; por el precio en junto de 4.717 pesetas 60 céntimos, á rebajar cargas.

El remate tendrá lugar el día 11 de Diciembre próximo, á la una de su tarde, en la sala audiencia de dicho Juzgado; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente el importe del 10 por 100 de su tasación; que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, y se les previene además que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 11 de Noviembre de 1890.—V.º B.º—El Sr. Juez, Gisbert.—Ante mí, Lorenzo Sancho.

MADRID: 1890.—Esc. Tipog. del Hospicio.